



AUTO No. EPA-AUTO-0054-2023 de miércoles, 08 de marzo de 2023

**“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de evaluación
de otorgamiento de Licencia Ambiental a la sociedad
COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S., Con Nit. 806006847-2”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA** en ejercicio de sus funciones conferidas en la Ley 768 de 2002, Ley 99 de
1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002 y 003 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante código **SIGOB EXT-AMC-22-0126283**, de fecha 19 de diciembre de 2022, el **Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena**, recibió a través de email institucional solicitud por parte de la empresa **COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S.** con Nit. 806006847-2 y representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RÍOS GIRALDO**, identificado con la CC. No. 1.047.364.782, a través de la cual anexan documentales para solicitud de expedición de Licencia Ambiental.

Adicionalmente se remitió Código de radicación en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- Vital No. 0200806006847222001, que soporta la solicitud mediante el cual fueron cargados los siguientes documentos.

Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.

- Formulario Único de Licencia Ambiental.
 - Nacional de permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
 - Plano que soporta el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012
 - Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
 - Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
 - Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
 - Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto
 - Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
 - Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que, luego de revisada la información cargada por el interesado en la plataforma VITAL con radicado N° 0200806006847222001, se pudo verificar que la Sociedad **COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S.** con Nit. 806006847-2, anexó la información requerida de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 80 de la Constitución Nacional establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. También cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.



AUTO No. EPA-AUTO-0054-2023 de miércoles, 08 de marzo de 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de evaluación de otorgamiento de Licencia Ambiental a la sociedad COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S., Con Nit. 806006847-2”

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 que señala:

“COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación” (...).

Que, en virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena, creó el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA-Cartagena mediante el Acuerdo No.029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No.003 de 2003, estableciendo este ente como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 12, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos” (...)*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, disponen respectivamente que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”* y *“Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Artículo 80 *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*





AUTO No. EPA-AUTO-0054-2023 de miércoles, 08 de marzo de 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de evaluación de otorgamiento de Licencia Ambiental a la sociedad COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S., Con Nit. 806006847-2”

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados” (...).

Adicionalmente, la Ley 99 de 1993 establece como responsabilidad de las autoridades ambientales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Lo anterior comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas y generar impactos sobre los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015, todo proyecto, obra o actividad que de acuerdo a la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, deberá contar con la autorización entregada por la Autoridad Ambiental competente.

Igualmente, el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, indica que estarán sujetos a licencia ambiental, los proyectos que se enumeren en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 de ese decreto.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 de la norma mencionada, establece en cabeza de las autoridades ambientales, otorgar o negar la Licencia Ambiental en los proyectos, obras o actividades cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en especial la competencia legal que posee el Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena en su condición de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de permiso de Licencia Ambiental, de acuerdo con la normatividad aplicable, en este sentido, la solicitud y documentación, será remitida al área técnica donde se evaluará para efectos de determinar su otorgamiento o no, así como la identificación de permisos ambientales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de otorgamiento de Licencia Ambiental a la sociedad **COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S.**, con Nit. 806006847-2, cuyo objeto social es el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.





AUTO No. EPA-AUTO-0054-2023 de miércoles, 08 de marzo de 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de evaluación de otorgamiento de Licencia Ambiental a la sociedad COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S., Con Nit. 806006847-2”

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Oficina Asesora Jurídica, comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S**, con Nit. 806006847-2, en la dirección que para dicho efecto obra en el certificado de existencia y representación, así: Transversal 54 19 24 Cartagena, Bolívar; correo electrónico: info@complementosindustrialessas.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Vobo. Heidy Villarroya Salgado Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: JVisbal
AAE/ EPA Cgn.

Tramitó en Sigob: Yeimy Manosalva